

vos, formando un inventario de ellos y otorgando el correspondiente recibo.

Art. 61. De los diputados propietarios y suplentes de Minería que deben nombrarse el 1º de Febrero próximo, durarán en su encargo el primer diputado y el primero y segundo suplentes, hasta el 1º de Enero de 1886; y el segundo diputado y el tercero y cuarto suplentes, desempeñarán sus funciones hasta el día 1º de Enero de 1887, para ser sustituidos por los que, conforme al art. 14, se nombren respectivamente en 1º de Diciembre de 1885 y 1886, siempre que no resulten reelectos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1884.

NÚMERO 207.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el día 13 de Noviembre por el subsecretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, con el C. Ignacio M. Escudero, para la canalización del río del Espinal, entre la población de este nombre y la barra de Tecolutla, en el Cantón de Papantla, del Estado de Veracruz.

“*Félix Romero*, diputado presidente.—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*Saturnino Ayón*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

Leyes y decretos.—Tomo XLIII.—33.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento, C. Manuel Fernández, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ignacio M. Escudero, para la canalización del río del Espinal, entre la barra de Tecolutla y la población del Espinal.

CAPÍTULO I.

Del permiso, estudio y plazo para la ejecución de las obras.

Art. 1º Se autoriza al C. Ignacio M. Escudero para que por medio de la Compañía anónima limitada que organice y que se titulará "Compañía limitada de canalización del río del Espinal," canalice y mejore la barra de Tecolutla y canalice el río expresado, entre dicha barra y el pueblo del Espinal, en el Cantón de Papantla, del Estado de Veracruz, según las estipulaciones de este Contrato; autorizándosele también para que establezca un telégrafo ó teléfono para el servicio exclusivo de la navegación del expresado canal.

Para canalizar la barra de Tecolutla se compromete el concesionario á ejecutar, con la autorización de

la Secretaría de Fomento, todas las obras que fueren necesarias, á fin de que en todo tiempo ofrezca facilidad para que puedan entrar y salir por ella embarcaciones que tengan un calado hasta de 3 m. 70; comprometiéndose á mantener constantemente una draga, por todo el tiempo de la presente concesión, para destruir inmediatamente cualquiera obstrucción que pudieran sufrir la barra ó el canal de que se trata.

El canal que ha de abrirse dentro del río ó lateralmente en donde fuere necesario, entre la barra expresada y el pueblo del Espinal, tendrá la anchura y profundidad suficientes para que puedan navegar en él vapores planos de la potencia necesaria para remolcar tres pangos ó chalanes, de cincuenta toneladas de capacidad cada uno.

El máximo de la anchura del canal en el fondo, será de ocho metros, y el doble en aquellos puntos en que, según el servicio que se establezca, deban cruzarse las embarcaciones. La profundidad del mismo no bajará de 1 m. 25 en ningún tiempo.

Art. 2º El trazo que deberá seguirse para la apertura del canal será el que, conforme á los reconocimientos que practique la Empresa y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3º La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas los reconocimientos necesarios para determinar el trazo del canal; y á los ocho meses de promulgado este Contrato, ó antes si así le conviniere,

someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos que se expresan á continuación, acompañados de las memorias descriptivas y de los presupuestos correspondientes:

I. Un plano acotado general de la localidad, en donde esté señalada la línea del proyecto y todos los detalles del terreno, según las reglas de la topografía.

II. Los planos parciales del trazo en la escala de 1/10000 con los detalles del terreno y las distancias kilométricas del trazo.

III. Los perfiles correspondientes longitudinales y transversales, en las escalas de 1/5000 para las distancias horizontales, y de 1/200 para las alturas.

IV. Las secciones transversales en la escala que mejor convenga, de los lugares en donde haya obras de notoria importancia.

Todos estos planos se presentarán por duplicado, á fin de que un ejemplar se devuelva á la Empresa con la nota de haber sido ó no aprobados; y el otro, con igual anotación, se conserve en los archivos de la Secretaría de Fomento.

Art. 4º Los plazos señalados de este Contrato á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde la fecha de su promulgación.

Art. 5º La canalización de la barra comenzará á ejecutarse á los seis meses de aprobado á este Contrato, y se continuará de manera que quede terminada á los diez y ocho meses bajo pena de caducidad.

Los trabajos de canalización del río deberán dar principio á más tardar á los ocho meses de aprobados los planos respectivos, y quedarán concluidos á los cuatro años. Los trabajos se subdividirán en los términos siguientes:

En el primer año deberán estar concluidos cuando menos diez kilómetros.

En el segundo año deberán quedar concluidos otros diez kilómetros.

En el tercer año otros quince kilómetros.

En el cuarto año los veinticinco kilómetros que dan término al canal.

Art. 6º Previa la autorización correspondiente del Ejecutivo y la aprobación de los respectivos planos, la Compañía construirá muelles, almacenes y oficinas para el servicio del canal, en los puntos que más convenga al servicio público. Dichos muelles, almacenes y oficinas estarán exclusivamente al servicio de la Compañía.

CAPÍTULO II.

Auxilios ministrados por la Nación, y sobre el derecho y servicio de explotación.

Art. 7º Para auxiliar los trabajos de la Compañía el Gobierno se compromete á dar como subvención á la misma, cuatro mil hectáreas de terrenos baldíos, en el Estado ó Estados que indique la Empresa, de acuer-

do con la Secretaría de Fomento, por cada kilómetro de canal que construya ó mejore; en la inteligencia de que el apeo ó deslinde y la medición de dichos terrenos ha de hacerse por la Empresa y á sus expensas.

Art. 8º Para la construcción y explotación de la vía fluvial á que se refiere este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros contados á uno y otro lado de la vía, por mitad en toda la extensión del canal; pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de dicha zona líneas de ferrocarriles ó caminos carreteros, con tal de que no interrumpen la explotación y navegación del canal expresado.

El derecho de vía que se concede á la Empresa por el presente, tiene por objeto facilitar las obras de consolidación de la vía fluvial, y la de los muelles, almacenes, oficinas y talleres para la reparación de las embarcaciones de que haga uso la Compañía.

Los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que se encuentren dentro de la zona de setenta metros expresada, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna.

Art. 9º Igualmente se concede á la Compañía por veinte años, el derecho de corte y empleo de las maderas existentes en terrenos de propiedad nacional inmediatos al canal que fueren necesarios, tanto para la construcción del canal y la de embarcaciones, como para la reparación de éstas, observando las prevencio-

nes de las leyes y reglamentos sobre cortes de madera.

Art. 10. La Empresa se sujetará á lo dispuesto en la ley relativa de 30 de Mayo de 1882 para la expropiación de los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular necesarios para la ejecución del canal y de sus dependencias.

Art. 11. La Compañía tendrá por espacio de cincuenta años, á contar desde la fecha en que se finalicen todas las obras que se obliga á ejecutar conforme á este Contrato, la posesión, uso y explotación del canal. Este derecho comprenderá la facultad de explotar los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra, asfalto y sal; los mármoles y demás depósitos minerales explotables, depósitos de turba, sosa ó guano que se encuentren en las obras, excavaciones y terrenos que ocupe la Compañía, con tal de que los denuncie y explote con arreglo á las leyes de Minería.

En consecuencia, y dejando sin alteración alguna el uso que actualmente se hace de los ríos y esteros, los particulares ú otras compañías podrán hacer uso del canal abierto por la Compañía concesionaria, pagando á ésta por el uso de dicho canal el derecho que se establezca, en conformidad con la tarifa que para dicho uso apruebe previamente la Secretaría de Fomento.

La Compañía podrá establecer el número de embarcaciones que estime necesario; sujetándose en lo rela-

tivo á navegación y pesquería á las leyes y reglamentos generales de la materia, así como á las disposiciones fiscales y de policía que dicten las Secretarías de Fomento y Hacienda.

Las embarcaciones de propiedad nacional podrán navegar en el canal libremente.

Art. 12. Durante los dos primeros años de los cincuenta mencionados, sólo tendrá obligación la Compañía de establecer un vapor, el cual saldrá un día de Tecolutla y el siguiente del Espinal, dejando de salir los domingos de cada semana.

Desde el tercer año en adelante estará obligada á establecer, por lo menos, dos vapores que recorrerán la línea, saliendo diariamente uno de Tecolutla y el otro del Espinal.

Art. 13. La Compañía someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento, antes de abrir al tráfico las diversas secciones del canal que concluya y sean aprobadas por la misma Secretaría, las tarifas para el transporte de carga y pasajeros, publicándolas después de aprobadas con la conveniente anticipación para conocimiento del público.

Art. 14. A medida que sea concluído y entregado cada tramo, la Compañía podrá abrirlo al servicio de la navegación.

Art. 15. La Compañía conducirá gratis de un extremo á otro del canal, la balija del correo, recibiendo y repartiendo los dependientes de los muelles y esta-

ciones los paquetes dirigidos á las poblaciones intermedias.

Transportarán también á los empleados y agentes oficiales cuando caminen por causa del servicio público, así como también las tropas, trenes, municiones de boca y guerra, y en general todos los efectos de propiedad nacional, por la mitad del precio de la tarifa.

Art. 16. Se concede á la Compañía por veinte años la introducción libre de todo derecho de las máquinas, herramientas, carros de transporte y demás materiales que necesite para emplearlos en la construcción del canal, con las limitaciones que en cada caso dicte la Secretaría de Fomento; observándose para el goce de esta exención, las demás reglas que dicten la misma Secretaría y la de Hacienda.

Art. 17. Todos los empleados de las oficinas y de la obra á que se refiere este Contrato, sean cuales fueren su clase y categoría, quedan exentos de todo servicio militar durante todo el tiempo que éstos presten sus servicios efectivos, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 18. El Gobierno tendrá derecho á establecer en los muelles del canal las oficinas que juzgue convenientes para todo lo que concierna al servicio público.

Art. 19. Por el término de cincuenta años á contar desde la fecha en que se dé principio á los trabajos, los capitales que se inviertan en la construcción, ex-

plotación y conservación del canal, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, exceptuando solamente el del timbre, que se causará conforme á la ley relativa.

Art. 20. Al terminar los cincuenta años de que habla el art. 11, entrará en poder de la Nación el canal, muelles, almacenes, oficinas, embarcaciones, vapores y pangos; debiendo hacérsele la entrega de todo esto en buen estado de servicio, y libre de todo gravamen.

Art. 21. Si la Compañía concluyere las obras del canal antes de cuatro años, será á beneficio suyo el tiempo que ahorrare; comenzando á contarse los cincuenta años de que habla el art. 11, después de terminados los cuatro que se señalen para la construcción.

Art. 22. Durante todo el tiempo que la Compañía explote el canal, estará obligada á erogar todos los gastos que sean necesarios para su perfecta conservación.

CAPÍTULO III.

Bases de la Compañía.

Art. 23. La Compañía y todas las personas que tuvieren parte en ella como accionistas, empleados ó con

cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione con la referida Empresa, dentro de la República; no podrán alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con la Empresa, ni tendrán aun cuando alegasen denegación de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, en todo lo concerniente á la expresada Compañía, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni emplearán otros procedimientos que los establecidos en los tribunales mexicanos; quedando en consecuencia la Empresa privada de todo derechos de extranjería, y no pudiendo nunca admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 24. En la Junta directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos séptimas ó tres undécimas partes de los directores; y los que nombrase con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerrogativas que los demás.

Art. 25. Los Estatutos de la Compañía y las bases de esta organización se someterán á la Secretaría de Fomento para su aprobación, dentro del término de once meses contados desde la fecha del presente convenio.

La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pue-